



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00567-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: SHIRLEY ORTEGA FAJARDO

DEMANDADO: WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre /14/2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora SHIRLEY ORTEGA FAJARDO, en representación de las menores SARA MARCELA y GABRIELA SOFIA ARIZA ORTEGA.

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora SHIRLEY ORTEGA FAJARDO, en representación de las menores SARA MARCELA y GABRIELA SOFIA ARIZA ORTEGA, en contra del demandado señor WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ, identificado con CC. N° 72.205.343 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO ML (\$5'739.055,00); correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar en la segunda quincena del mes febrero de 2020 por valor de \$150.000, meses de marzo a diciembre de 2020 por valor de \$3.000.000, enero a agosto de 2021 incrementado de oficio por parte del despacho con el aumento del 1.61 del IPC en aras de garantizar el interés superior y los derechos fundamentales de las menores involucradas en este asunto por valor cuota alimentaria individual para 2021 de \$304.830 y en total por los 8 meses \$2'436.640 y primera quincena del mes de septiembre de 2021 a razón de \$152.41514. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de PETICION 13046007 del 14-02-2020 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora SHIRLEY ORTEGA FAJARDO, en representación de las menores SARA MARCELA y GABRIELA SOFIA ARIZA ORTEGA, en contra del demandado señor WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ, identificado con CC. N° 72.205.343 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO ML (\$5'739.055,00); correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar en la segunda quincena del mes febrero de 2020 por valor de \$150.000, meses de marzo a diciembre de 2020 por valor de \$3.000.000, enero a agosto de 2021 incrementado de oficio por parte del despacho con el aumento del 1.61 del IPC en aras de garantizar el interés superior y los derechos fundamentales de las menores involucradas en este asunto por valor cuota alimentaria individual para 2021 de \$304.830 y en total por los 8 meses \$2'436.640 y primera quincena del mes de septiembre de 2021 a razón de \$152.41514. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PETICION 13046007 del 14-02-2020 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, C.C.N°.7.463.009 de Barranquilla. T.P.N°.27.219 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00567-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: SHIRLEY ORTEGA FAJARDO

DEMANDADO: WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre /14/2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora SHIRLEY ORTEGA FAJARDO, en representación de las menores SARA MARCELA y GABRIELA SOFIA ARIZA ORTEGA, en contra del demandado señor **WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ**, identificado con CC. N° 72.205.343, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"... Decretar el Embargo y consiguiente retención de las sumas de dineros que devenga el señor WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ, identificado con la cédula No.72.205.343; en su condición de trabajador en la empresa "ARGOS", ubicada en la vía de entrada a Soledad 2.000."

De conformidad con lo expresado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley..."* . Se decretarán las medidas cautelares pertinentes a efectos de garantizar el suministro de los alimentos adeudados y de las cuotas futuras que se causen.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: **WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ**, identificado con CC. N° 72.205.3438 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO ML (\$5'739.055,00)**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta PETICION 13046007 del 14-02-2020 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: **WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ**, identificado con CC. N° 72.205.3438 *La suma de: **TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$304.830.00)**, de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

manera mensual. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras las cuales se encuentran actualizadas conforme al incremento del IPC para el año 2021. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la EMPRESA ARGOS, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante ORTEGA FAJARDO SHIRLEY CC No.55.308.890. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.